Ley No.6041, que agrega un párrafo II del Art. 115 de la Ley No.4809, sobre Tránsito de Vehículos.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUNERO 6041

CONSIDERANDO, que en vista de la frecuencia de los accidentes automovilísticos ocurridos ultimamente se hace necesario tomar nuevas medidas preventivas, teniendo en cuenta las causas que los han originado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega un párrafo II al artículo 115 de la Ley No. 4809, sobre Tránsito de Vehículos, del 28 de noviembre de 1957, para que rija del siguiente modo:

PARRAFO II.- Los vehículos pesados, movido por motor, llevarán en la parte trasera y en lugar facilmente visible, una franja de pintura roja lumínica de por lo menos 5 pulgadas de ancho por 18 pulgadas de largo. Cuando se trate de vehículos de tracción animal o muscular, la señalada franja de pintura será de 3 pulgadas de ancho por 12 pulgadas de largo.

Artículo 2.- La presente Ley entrará en vigor a partir del 1ro. de octubre del presente año.

DADA Por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre del año mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6042, que modifica la Tarifa para el Servicio de Arrimo y manejo de carga, establecida por la Ley No.5942, en cuanto a la exportación del maíz.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6042

CONSIDERANDO, que es necesario que se dicten medidas que tiendan a beneficiar al agricultor nacional;